

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Reglamento para la Condonación de Intereses, Recargos y Penalidades de Contribuciones Inmuebles Impuestas sobre la Propiedad Residencial del Contribuyente Mayor de 65 años y cuyos Ingresos por Cualquier Concepto no Excedan de \$1,500.00 Mensuales



CENTRO DE RECAUDACIÓN
DE INGRESOS MUNICIPALES

ÍNDICE

I. TÍTULO	1
II. BASE LEGAL.....	1
III. TRASFONDO.....	1
IV. PROPÓSITO	2
V. DEFINICIONES.....	2
VI. REQUISITOS	3
VII. SOLICITUD.....	3
A. Presentación de la solicitud	3
B. Endoso del Alcalde o Alcaldesa.....	4
C. Preparación y evaluación de la solicitud	4
D. Proceso de notificación.....	5
E. Denegación de solicitud.....	5
VIII. LIMITACIÓN DEL BENEFICIO.....	5
IX. SEPARABILIDAD.....	5
X. DEROGACIÓN	5
XI. VIGENCIA.....	6

I. TÍTULO

Este reglamento se denominará “*Reglamento para la Condonación de Intereses, Recargos y Penalidades de Contribuciones Inmuebles Impuestas sobre la Propiedad Residencial del Contribuyente Mayor de 65 años y cuyos Ingresos por Cualquier Concepto no Excedan de \$1,500.00 Mensuales*”.

II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud del Artículo 7.003(p) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el cual dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”) tiene la facultad para adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y establecer reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes y para la ejecución de las leyes cuya administración se le delegue. De igual manera, se adopta conforme al Capítulo II de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (en adelante “LPAU”).

III. TRASFONDO

El CRIM está facultado, conforme al Artículo 7.003 del Código Municipal, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cobrar las cuentas de las contribuciones sobre la propiedad, incluyendo embargar y ejecutar, a nombre y en representación del municipio correspondiente, cualesquiera propiedades y bienes de aquellos contribuyentes que adeuden contribuciones sobre propiedad.

No obstante, el CRIM reconoce que determinados sectores de la población se han visto impactados por el incremento sostenido del costo de vida y que, en muchos casos, sus ingresos resultan limitados al depender primordialmente de los beneficios del Seguro Social o de otros sistemas de retiro o pensiones. Ante esta realidad, resulta apremiante disponer de un mecanismo que atienda de manera particular la realidad económica de los contribuyentes adultos mayores, especialmente de aquellos cuyos ingresos, por cualquier concepto, sean inferiores a mil quinientos dólares (\$1,500.00) mensuales.

Así las cosas, mediante este Reglamento se autoriza al CRIM a condonar intereses, recargos y penalidades a personas naturales, dueños de propiedad inmueble, mayores de sesenta y cinco (65) años, cuyo ingreso sea menor de \$1,500.00 mensuales y que utilizan la propiedad como residencia principal. De este modo, se persigue evitar la ejecución de propiedades residenciales pertenecientes a adultos mayores por concepto de deudas contributivas y, a su vez, proteger su estabilidad y permanencia en el hogar.

IV. PROPÓSITO

Este Reglamento se promulga con el propósito de establecer las normas y procedimientos aplicables para la condonación de intereses, recargos y penalidades relacionados con contribuciones sobre propiedad inmueble impuestas sobre la residencia principal de contribuyentes de sesenta y cinco (65) años o más, que no posean otra propiedad inmueble y cuyos ingresos mensuales, por cualquier concepto, no excedan de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

V. DEFINICIONES

1. Adulto Mayor – significa persona de sesenta y cinco (65) años o más.
2. CRIM – significa el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
3. Código Municipal – significa la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
4. Contribuyente – significa cualquier persona natural sujeta a pagar las contribuciones impuestas por ley.
5. Director Ejecutivo – significa el Director Ejecutivo del CRIM, según establecido en el Artículo 7.007 del Código Municipal.
6. Dueño – significa la persona natural o jurídica titular de la propiedad inmueble.
7. Reglamento – significa este “*Reglamento para la Condonación de Intereses, Recargos y Penalidades de Contribuciones Inmuebles Impuestas sobre la Propiedad Residencial del Contribuyente Mayor de 65 años y cuyos Ingresos por Cualquier Concepto no Excedan de \$1,500.00 Mensuales*”.
8. Residencia principal – significa la unidad de vivienda que ha sido ocupada de forma continua, exclusivamente para fines residenciales, por el adulto mayor solicitante.
9. Solicitud – hoja de servicio radicada en el sistema contributivo del CRIM por un contribuyente adulto mayor o representante autorizado mediante Modelo AS-78 para la condonación de intereses, recargos y penalidades relacionados con contribuciones sobre propiedad inmueble impuestas sobre su propiedad residencial, cuyos ingresos mensuales, por cualquier concepto, no excedan de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

VI. REQUISITOS

A. Para que proceda la condonación de intereses, recargos y penalidades sobre contribuciones de propiedad inmueble, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser dueño de una (1) sola propiedad inmueble.
2. La deuda acumulada corresponda a la única propiedad inmueble utilizada como su residencia principal y vivienda permanente del contribuyente.
3. Tiene que haber cumplido los sesenta y cinco (65) años al momento de presentar la solicitud.
4. Sus ingresos por cualquier concepto no pueden exceder de mil quinientos dólares (\$1,500.00) mensuales.
5. El contribuyente afectado no cuenta con bienes o ingresos suficientes para el pago total acumulado de la deuda, incluyendo los intereses, recargos y penalidades.

VII. SOLICITUD

A. Presentación de la solicitud

Todo contribuyente que reúna los requisitos establecidos en el Artículo VI podrá presentar una solicitud ante la Oficina Regional del CRIM correspondiente al municipio donde ubique su residencia principal.

La solicitud deberá incluir la información y evidencia necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, mediante los siguientes documentos:

- 1) Certificado de nacimiento
- 2) Identificación vigente expedida por el Gobierno de Puerto Rico, con fotografía y firma. Ejemplos: licencia de conducir, pasaporte o “Real Id”.
- 3) Estado de cuenta o certificación de deuda emitida por el CRIM donde se reflejen la contribución adeudada, recargos, intereses y/o penalidades aplicables.
- 4) Evidencia de ingresos mensuales menores de \$1,500.00, los cuales pueden ser, por ejemplo:
 - i. Carta de beneficios del Seguro Social;
 - ii. Evidencia de pensión;
 - iii. Copia de la planilla de contribución sobre ingresos más reciente, de aplicar.

- 5) Estados Bancarios con fecha no mayor a sesenta (60) días previos a la solicitud. A falta de cuenta bancaria, deberá someter declaración jurada en la que se explique cómo recibe sus ingresos y cómo cubre sus gastos.
- 6) Solicitud de condonación de intereses, recargos y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble. (Modelo BC-98)
- 7) Certificación sobre Residencia Permanente (Modelo AS-77)
- 8) Emitir el pago del principal de la cantidad adeudada objeto a la solicitud.
- 9) Cualquier otra documentación que identifique el Administrador de la Oficina Regional del CRIM para corroborar el cumplimiento con los requisitos de este Reglamento.

B. Endoso del Alcalde o Alcaldesa

El contribuyente deberá obtener una carta de recomendación del Alcalde o Alcaldesa del municipio donde ubique la propiedad, mediante la cual se endose la concesión del beneficio solicitado.

El Alcalde o Alcaldesa podrá denegar el endoso si adviene en conocimiento de que el contribuyente suministró información falsa o incorrecta relacionada con sus ingresos, propiedades o capacidad económica.

C. Preparación y evaluación de la solicitud

- 1) El solicitante debe completar la solicitud cumpliendo con los incisos A y B de este artículo.
- 2) El Administrador Regional evaluará y verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y recomendará favorablemente o denegará la misma.
- 3) Luego de recomendada favorablemente la solicitud por el Administrador Regional, será evaluada por el Sub Director Ejecutivo quien referirá para la aprobación final del Director Ejecutivo o denegará. De ser necesario, podrá devolver la solicitud al Administrador Regional.
- 4) El Director Ejecutivo dará la aprobación final o denegará la solicitud de condonación de intereses, recargos y penalidades.
- 5) Una vez aprobada o denegada, la solicitud pasará al área de cobros de la Oficina Regional para que el pago emitido bajo el Artículo VII, Sección A, inciso 8 de este Reglamento sea reversado y aplicado a la deuda acumulada en orden riguroso de vencimiento, según establecido en el artículo 7.059 de la Ley 107-2020 y al aplicar el pago culminará el proceso de la solicitud.

D. Proceso de notificación

La determinación será notificada por correo electrónico a la dirección provista o correo regular por el contribuyente. Cuando el contribuyente no haya provisto una dirección de correo electrónico, la notificación se realizará por correo regular. Será responsabilidad del contribuyente dar seguimiento a su solicitud.

E. Denegación de solicitud

De resultar denegada la solicitud, el Administrador de la Oficina Regional informará al contribuyente de la denegación, incluyendo las razones de la misma, mediante comunicación escrita a ser enviada por correo electrónico o correo regular. Además, informará al contribuyente que tiene treinta (30) días calendario para objetar la determinación tomada, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Reglamento Núm. 9268 de 26 de marzo de 2021, enmendado por el Reglamento 9417 de 14 de noviembre de 2022.

VIII. LIMITACIÓN DEL BENEFICIO

El alivio contributivo dispuesto en este procedimiento se concederá una sola vez. El contribuyente beneficiado se obliga a mantener su cuenta al día y a cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a las contribuciones sobre la propiedad inmueble.

El CRIM podrá revocar cualquier beneficio concedido al amparo de este Reglamento si posteriormente adviene en conocimiento de que el contribuyente presentó información falsa u omitió deliberadamente información material relacionada con sus ingresos, propiedades, residencia principal o capacidad económica. En tal caso, el CRIM podrá reinstalar los intereses, recargos y penalidades condonados, sin perjuicio de cualquier otro remedio o acción que proceda en derecho.

IX. SEPARABILIDAD

Si alguna de las cláusulas o disposiciones de este Reglamento fueses declarada nula o inconstitucional por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o resolución no afectará, perjudicará, o invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de la sentencia o resolución quedará limitado a la cláusula o disposición así declarada.

X. DEROGACIÓN

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento Núm. 6478 del 25 de junio de 2002, conocido como *“Reglamento para la Condonación de Intereses, Recargos y Penalidades de Contribuciones Inmuebles Impuestas sobre la Propiedad Residencial del Contribuyente Mayor de 65 años y cuyos*

Ingresos por Cualquier Concepto no Excedan de \$1,500.00 Mensuales”, junto a cualquier otro procedimiento, orden administrativa y cualquier otro documento relacionado a la aplicación de lo que aquí se dispone.

XI. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la LPAU, según enmendada, y prevalecerá sobre cualquier norma, regla, o procedimiento conflictivo en sus disposiciones.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, por la Junta de Gobierno del CRIM, por la Resolución # _____, en reunión celebrada el ____ de _____ de 2026.

Javier J. García Cintrón
Director Ejecutivo